

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2025-076

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2025-030, sesión de 11 de septiembre de 2025

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;*

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “**Derecho a la autonomía.** - El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (..)”;

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) reconoce: “Reconocimiento de la autonomía responsable. El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y Rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas. (...)”;

Que, el artículo 18 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”.

Que, el artículo 107 de la LOES establece: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales,

provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 118 de la LOES establece que: *“Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. (...)”;*

Que, el artículo 145 de la LOES reconoce: *“El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”;*

Que, el artículo 166 de la LOES establece: *“Consejo de Educación Superior. - El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE señala: *“Objetivos. - Son objetivos del presente Reglamento los siguientes: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...)”;*

Que, el artículo 232 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE establece el Procedimiento para la elaboración y aprobación de proyectos para la creación o ajuste curricular de carreras o programas en la Universidad;

Que, el artículo 235 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE menciona: *“De la presentación y aprobación de proyectos ante el Consejo de Educación Superior. – Cuando se cuente con la resolución de aprobación interna del Honorable Consejo Universitario y el informe académico con toda la documentación de respaldo de los proyectos de creación o ajustes curriculares de las carreras o programas de la Universidad, toda esta documentación será presentada ante el Consejo de Educación Superior, en el término máximo de cinco (5) días, solicitando su aprobación en los casos de creación y ajuste curricular sustantivo o notificando para su registro, cuando se trate de ajustes curriculares no sustantivos. Una vez presentados los proyectos ante el CES se realizará el seguimiento y monitoreo del trámite conforme lo establecido en el procedimiento para la elaboración y aprobación de proyectos para la creación o ajuste curricular de carreras o programas del presente Reglamento.”;*

Que, el artículo 248 del Reglamento de Régimen Académico indica: *“Ajuste curricular. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando; modifica perfil de egreso; tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda; denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. La Universidad podrá realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según los procedimientos establecidos en la normativa interna, los cuales una vez adoptada la*

Resolución del Honorable Consejo Universitario, deberá ser notificada en el término máximo de cinco (5) días al Consejo de Educación Superior para su registro. La Universidad podrá ejecutar los cambios no sustantivos una vez que se encuentren aprobados por el Honorable Consejo Universitario, sin perjuicio de que el Consejo de Educación Superior notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser el caso. (...)”;

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala que los objetivos de la Universidad son entre varios, los siguientes: “a. *Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-054 de fecha 23 de julio de 2025, aprobada por Consejo Académico, en su parte resolutive menciona: “Art. 1.- *Acoger la evaluación técnico curricular de fecha 20 de junio de 2025, suscrita por el Director de la Unidad de Desarrollo Educativo y por lo tanto aprobar el ajuste curricular no sustantivo de la Carrera de Mecatrónica; y, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para el trámite respectivo*”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-HCU-2025-0243-M, de fecha 07 de agosto de 2025, suscrito por la Abg. Oroenma José de los Ángeles Borregales Cordones, Esp. Secretaria Del Honorable Consejo Universitario, dirigido al Crnl. C.S.M. Enrique Abel Morales Moncayo, Ph.D. Vicerrector Académico General, Subrogante; y, al Abg. Paúl Oswaldo Chávez García Secretario del Consejo Académico, Posgrado y Comité de Planificación y Evaluación Interinstitucional, menciona: “El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria de 30 de julio de 2025, al tratar el sexto punto del orden del día, respecto al ajuste curricular no sustantivos de la de Carrera de Mecatrónica, dispuso: “Devolver el trámite al Consejo Académico del Ajuste Curricular de la Carrera de Mecatrónica para que se coordine con la Sede Latacunga lo correspondiente para su respectiva aprobación.”.”;

Que, mediante EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR DEL AJUSTE CURRICULAR NO SUSTANTIVO DE LA CARRERA DE MECATRÓNICA SEDE SANGOLQUÍ Y LATACUNGA, de fecha 02 de septiembre de 2025, suscrito por la Magtr. Noemí Fernanda Caizaluisa Barros; y, el Ing. Carlos Rodrigo Naranjo Guatemala, Director de la Unidad de Desarrollo Educativo menciona: “CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR En base a lo que antecede se concluye que el ajuste curricular no sustantivo de la Carrera de Mecatrónica, cumple con los requisitos solicitados por el Consejo de Educación Superior. • Artículo 110.- Ajuste curricular. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso. • Las modificaciones planteadas en la distribución de asignaturas y prácticas dentro del plan de estudios responden a una búsqueda de mayor

coherencia pedagógica y optimización del proceso formativo. La redistribución de las horas de Prácticas Laborales entre el octavo y noveno nivel permitirá una progresiva inserción del estudiante en contextos profesionales, favoreciendo una articulación más gradual entre la teoría y la práctica.

Malla Vigente	Malla Propuesta
Prácticas Laborales NOVENO NIVEL Con 240 horas	Prácticas Laborales I en OCTAVO NIVEL con 96 horas, y Prácticas Laborales II en NOVENO NIVEL con 144 horas

Asimismo, el reordenamiento de las asignaturas Realidad Nacional y Geopolítica, Gestión y Emprendimiento y Prácticas de Servicio Comunitario en diferentes niveles académicos pretende mejorar la secuencia lógica del aprendizaje y reforzar el desarrollo de competencias transversales en momentos clave del trayecto formativo.

Malla Vigente	Malla Propuesta
• Realidad Nacional y Geopolítica SEPTIMO NIVEL • Gestión y Emprendimiento OCTAVO NIVEL • Prácticas de Servicio Comunitario NOVENO NIVEL	* Realidad Nacional y Geopolítica NOVENO NIVEL *Gestión y Emprendimiento NOVENO NIVEL *Prácticas de Servicio Comunitario SEPTIMO NIVEL

RECOMENDACIÓN

La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerado lo que se detalla en la evaluación técnica curricular recomienda continuar con el proceso”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2025-3383-M de fecha 03 de septiembre de 2025, suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, Ph.D. Vicerrector de Docencia a esa época, dirigido al Crnl. C.S.M. Enrique Abel Morales Moncayo, Ph.D. Vicerrector Académico General, Subrogante a la época, en su parte pertinente menciona: “Una vez que se ha subsanado la observación realizada por el Honorable Consejo Universitario al Ajuste Curricular No Sustantivo de la Carrera de Mecatrónica, me permito remitir mi coronel la documentación respectiva para que se continúe con el trámite según el procedimiento normativo vigente.”;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Académico de 11 de septiembre de 2025, al tratar el tercer punto del orden del día, se conoció respecto a la solicitud de Ajuste Curricular No Sustantivo de la Carrera de Mecatrónica, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-J-1-2025-10952-O de fecha 15 de agosto de 2025, el Almirante, Jaime Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, Ph.D. como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, mediante oficio Nro. CCFFAA-UFA-ESPE-REC-2025-0752-O de fecha 01 de septiembre de 2025, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector en su parte pertinente menciona: “Dando cumplimiento al oficio Nro. CCFFAA-JCC-J-1-2025-10952-O, sírvase usted, señor Coronel, asumir las funciones y responsabilidades del Vicerrectorado Académico General y coordinar con el señor Crnl. Enrique Morales la elaboración del acta de entrega-recepción de funciones, actividades, procesos y consignas a fin de continuar con los procesos de docencia, investigación y administrativos (...)”; y,

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad”*.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- Acoger la EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR DEL AJUSTE CURRICULAR NO SUSTANTIVO DE LA CARRERA DE MECATRÓNICA SEDE SANGOLQUÍ Y LATACUNGA de fecha 02 de septiembre de 2025, suscrita por el Director de la Unidad de Desarrollo Educativo y por lo tanto aprobar el ajuste curricular no sustantivo de la Carrera de Mecatrónica; y, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para el trámite respectivo.

Art. 2.- En virtud del artículo precedente, se deroga la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-054, de fecha 23 de julio de 2025, aprobado por Consejo Académico.

Art. 3.- Del control del cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia y a la Director de la carrera de Mecatrónica.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 11 de septiembre de 2025.

Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD.
Vicerrector Académico General